2608

RESOLUCION de 16 de enero de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se acredita al Laboratori General d'Assaigs i Investigacions para la realización de los ensayos relativos a las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios para guardar armas en domicilios particulares.

Vista la documentación presentada por don Pere Miró i Plans en nombre y representación del Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con domicilio social en carretera d'accés a la Facultad de Medicina de la U. A. B., 08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona),

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre (Boletín Oficial del Estados de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación; el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, y la Resolución de 16 de junio de 1995 de la Secretaría General-Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determinan las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios para guardar armas en domicilios particulares,

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que, la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratori General d'Assaigs i Investigacions para la realización de los ensayos relativos a las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios para guardar armas en domicilios particulares, en lo que afecta a la competencia de este Ministerio.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

2609

RESOLUCION de 17 de enero de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial -Esteban Terradas- (INTA), para la realización de los ensayos relativos a dispositivos mecánicos de acoplamiento de los vehículos de motor y sus remolques y a su sujeción a dichos vehículos.

Vista la documentación presentada por don Enrique Trillas Ruiz en nombre y representación del Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), con domicilio social en carretera de Ajalvir, kilómetro 4, 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid):

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y el contenido de la Directiva CEE 94/20, relativa a dispositivos mecánicos de acoplamiento de los vehículos a motor y sus remolques y a su sujeción a dichos vehículos, que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de los ensayos relativos a dispositivos mecánicos de acoplamiento de los vehículos a motor y sus remolques y a su sujeción a dichos vehículos, según la Directiva CEE 94/20, anteriormente citada, en lo que afecta a la competencia de este Ministerio.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

2610

RESOLUCION de 17 de enero de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos Mecánicos del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Zaragoza para la realización de los ensayos relativos a homologación de dispositivos mecánicos de acoplamiento para vehículos a motor y sus remolques, clases A, B, C y D.

Vista la documentación presentada por don Santiago Baselga Ariño en nombre y representación del Laboratorio de Ensayos Mecánicos del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Zaragoza, con domicilio social en la calle María de Luna, número 3, Zaragoza.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre (\*Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y el contenido de la Directiva 94/20/CE, de 30 de mayo de 1994, relativa a homologación de dispositivos mecánicos de acoplamiento para vehículos a motor y sus remolques, clases A, B, C y D;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Ensayos Mecánicos del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Zaragoza, para la realización de los ensayos relativos a homologación de dispositivos mecánicos de acoplamiento para vehículos a motor y sus remolques, clases A, B, C y D, según la Directiva 94/20/CE, de 30 de mayo de 1994, en lo que afecta a la competencia de este Ministerio.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

## MINISTERIO DE CULTURA

2611

RESOLUCION de 12 de enero de 1996, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre ayudas complementarias a películas de especial calidad, correspondiente a 1996.

La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que desarrolla el Real Decreto 1282/1989, de 23 de agosto, establece, en su artículo 32, que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales otorgará hasta diez ayudas de 30.000.000 de pesetas cada una, a los productores de películas de largometraje consideradas como de especial calidad y que hubiesen sido estrenadas comercialmente en el año natural anterior.

En virtud de lo expuesto, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Las ayudas complementarias de especial calidad se concederán, mediante régimen de concurrencia competitiva, sin solicitud previa de los productores de películas de largometraje, a propuesta del Jurado designado al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 1990, quien tendrá en consideración los siguientes extremos:

- 1.º El especial valor artístico e interés cinematográfico de las películas.
- 2.º La participación y galardones obtenidos en festivales y certámenes de reconocido prestigio.
- 3.º La cuantía del conjunto de ayudas públicas percibidas por dichas películas.

Segundo.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Departamento de Protección del I.C.A.A.

Tercero.-1. Realizada la propuesta por el Jurado, el Director general dictará las resoluciones que procedan antes del 30 de junio de 1996, que

serán comunicadas a los beneficiarios y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, Madrid y en el \*Boletín Oficial del Estado».

2. Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante la Ministra del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Cuarto.—Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 24.108.471 «Fondo de Protección a la Cinematografía», del Programa 456C «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del organismo.

Quinto.—Unicamente podrán ser beneficiarios de estas ayudas las películas españolas de largometraje que reúnan las condiciones siguientes:

Que hayan sido estrenadas comercialmente en España durante el año natural 1995.

Que hayan sido calificadas, para su exhibición pública, con posterioridad al 29 de octubre de 1989, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1282/1989.

Que no sean susceptibles de acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Sexto.—El pago de estas ayudas se hará efectivo a partir de la Resolución de concesión, previo cumplimiento de los requisitos generales que se establecen en el artículo 14 de la Orden de 12 de marzo de 1990 y de los previstos en el artículo 16 de la misma disposición, en relación con la nacionalidad española de la película, coste de la misma e inversión del productor.

Séptimo.—No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Octavo.—El Jurado será hecho público en el «Boletín Oficial del Estado». Sus miembros tendrán derecho a percibir, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del Instituto, las compensaciones económicas que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Décimo.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y por la Orden de 12 de marzo de 1990.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 1996.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

## 2612

RESOLUCION de 15 de enero de 1996, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para 1996 ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largometraje.

El artículo 51 de la Orden de 12 de marzo de 1990 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 17) que desarrolla el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) convocará ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largometraje. Asimismo, el artículo 6.º de la citada disposición establece la composición y funciones del jurado de ayudas a la creación de guiones, facultando al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el nombramiento y designación de sus miembros.

En su virtud, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 24.108.471 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del Programa 456C «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del organismo.

Segundo.—El número máximo de ayudas para el presente ejercicio será de 30, dotadas con 2.000.000 de pesetas cada una, un 50 por 100 de dichas ayudas se destinarán a guionistas noveles, entendiendo por tales quienes,

a la fecha de la presente convocatoria, hubieran realizado menos de tres largometrajes en su condición de guionista o coguionista.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Cuarto.—1. La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial, en la que se indicará si se opta a la ayuda prevista para guionistas noveles, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Historial profesional del guionista y, en su caso, de la productora, en relación con lo señalado en el punto séptimo.

Sinopsis argumental.

Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado. Memoria explicativa.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las demás lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

- Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales.
- 4. Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.
- 5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de abril de 1996, inclusive.

Sexto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Departamento de Protección del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales.

Séptimo.—Las solicitudes serán estudiadas por el jurado de ayudas a la creación de guiones, que valorará especialmente el historial profesional del guionista, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematográfia y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan antes del 31 de diciembre de 1996.

A efectos de valorar la viabilidad cinematográfica de cada proyecto, se tendrá en consideración el compromiso de una productora de llevar a efecto la producción del largometraje. En estos supuestos tendrán carácter preferente las productoras que hayan producido menos de tres largometrajes durante los últimos cinco años.

Octavo.—1. Las resoluciones serán comunicadas a los interesados y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Dichas resoluciones al no poner fin a la vía administrativa podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Noveno.—La percepción de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Orden de 12 de marzo de 1990, de la siguiente forma: El 50 por 100 de su importe a partir de la notificación de su concesión y el 50 por 100 restante a la recepción de guión por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe favorable del jurado, sobre el suficiente nivel de calidad de aquél.

El plazo de entrega de guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Décimo.—Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.